



ACUERDO CDI- 08-2015
(Marzo 26 de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CAPITULO II DEL ACUERDO 14 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002 EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO (REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE UNIPAZ).

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en Artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 30 de 1992 y lo estipulado en los Estatutos General de UNIPAZ, Acuerdo 007 de 2000, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El párrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992 establece que la dirección de las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tienen el carácter de universidad, corresponde al rector, al consejo directivo y al consejo académico y su integración y funciones son las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la mencionada ley.
2. En concordancia con el literal d del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y con el considerando anterior, corresponde al Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
3. El artículo 80 de la Ley 30 de 1992 dispone que el régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades, será establecido en el estatuto general y reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes.
4. El artículo 3 de la Ley 909 de 2004 tiene como ámbito de aplicación, entre otros, solo al personal administrativo de las instituciones de educación superior que no estén organizadas como entes universitarios autónomos, lo que significa que la organización de la función académica goza de la autonomía consagrada en la Ley 30 de 1992.
5. De conformidad con el literal f del artículo 23 del Estatuto General de UNIPAZ, corresponde al Consejo Directivo expedir, previo concepto favorable del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos internos de la Institución.



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/ Santander/Colombia



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander

6. De igual forma, el literal h del precitado artículo del Estatuto General prescribe que el Consejo Directivo es el encargado de aprobar la planta de personal de la Institución, sus adiciones y modificaciones, de conformidad con la ley y las normas vigentes, previo análisis del Consejo Académico y concepto favorable de la oficina de planeación de UNIPAZ.
7. El Estatuto General de UNIPAZ, en sus artículos 92 y 99, define los requisitos mínimos que debe acreditar un profesor de planta y la exigencia de incorporación a través de concurso público de méritos, cuya reglamentación corresponde al Consejo Directivo.
8. Mediante el Acuerdo No. 14 del 12 de diciembre de 2002, el Consejo Directivo expidió el Reglamento del Personal Docente de UNIPAZ en cuyo capítulo II se reglamentó el concurso público de méritos para la vinculación de los profesores universitarios de planta de UNIPAZ en el que se pide evaluar los conocimientos académicos y la experiencia profesional y/o docente de los aspirantes.
9. La convocatoria a concurso para la vinculación de docentes de planta se hará de conformidad con los requerimientos establecidos en el Plan de Desarrollo institucional vigente.
10. Las constantes y profundas transformaciones de la educación en términos de la formación por competencias, demandan también nuevos perfiles personales y profesionales de los docentes para abordar simultáneamente una formación integral que incluya competencias académicas y/o profesionales, interpersonales, abstractas y docentes. Entre las competencias deseables que debe tener un docente universitario se pueden citar:

10.1 Es ante todo maestro: intelectual comprometido con la creación de conocimiento. Ha de darle sentido y aliento a la vocación por el estudio, esencial en las sociedades humanas.

10.2 Tiene sentido de responsabilidad: disposición para ligar su conocimiento con las exigencias y expectativas de la comunidad, aunando esfuerzos con ella para contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida. El profesor es sujeto de responsabilidades intelectuales; ejerce, sin ostentarla, la más alta responsabilidad espiritual, porque enseña con la honradez moral consistente en escrupuloso respeto por las normas de la justicia, la honradez intelectual y el aprecio hacia la verdad.

10.3 Es integral: el profesor universitario es un creador por naturaleza, un investigador: escribe, experimenta, confronta su saber, se confronta a sí mismo. Desde allí desarrolla

U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/ Santander/Colombia





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander

su vocación de enseñar y articula como algo natural las tres funciones sustantivas de la universidad: investigación, docencia y proyección social.

10.4 Es humanista: no sólo porque liga su acción y su saber a las corrientes culturales de las distintas tradiciones y lenguas, sino porque está convencido de que todo conocimiento hace parte de la esencia de la humanidad, la enriquece, la hace más justa y razonable.

10.5 Es racional: apela al diálogo como su elemento natural. Lo propio del diálogo es el rigor en la construcción de los planteamientos con miras a poner en común verdades que originen consenso. Conversar inteligentemente supone persuadir con razones.

10.6 Ejerce la interdisciplinariedad: está convencido de la necesidad de alimentar el diálogo natural entre las disciplinas. Busca permanentemente la sinergia entre ellas con clara comprensión de que los sistemas complejos hacen que las fronteras entre las disciplinas se diluyan para beneficio del progreso de la ciencia.

10.7 Es formador de ciudadanos: es decir, forma personas con sentido ético, participativo y creativo frente a la sociedad en la cual desarrolla su vida. El docente es capaz de enseñar a todos, sabiendo que ese "todos" es lo múltiple, que nadie es igual a nadie. Enseña lo diverso a comunidades diversas.

10.8 Integra lo teórico-práctico: Comprende que la dinámica de la complejidad impulsa la integración de ambos dominios. Su enseñanza es viva, no libresca. Alimenta su saber en la experiencia y lo nutre con la realidad circundante. El aula se convierte en un laboratorio de experimentación y transformación de la existencia palpitante de los estudiantes en su entorno.

10.9 Tiene sentido de la democracia: sabe que docente y estudiante se sitúan en condición de iguales frente al horizonte amplio de los valores y de la cultura humana. Busca la convergencia en la verdad porque percibe que ella es la mejor lección de democracia. Incentiva en los jóvenes el interés por valorar sus argumentos a la luz de los disensos que engrandecen al ser humano.



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/ Santander/Colombia



10.10 Es sensible a lo público: estudio, crítica, investigación y defensa de lo público son prácticas que se articulan de modo consistente y permanente. No suprime la crítica, sino que la enriquece. No anula la protesta, sino que la vuelve lúcida e ilustrada.

10.11. Fomenta la autonomía y la participación: ejerce con rigor y responsabilidad la libertad de cátedra, de opinión y de producción de pensamiento con sentido de integración a los procesos colectivos, no convierte su autonomía en individualismo, le resulta esencial desplegar un sentido solidario y generoso que apunte al bien común.

11. Para lograr el propósito del considerando anterior es condición indispensable que el concurso de méritos incluya una entrevista y pruebas psicométricas que faciliten la expresión de las competencias del docente.

12. El Consejo Académico, en Sesión No 012 del 12 de Marzo de 2015 revisó y emitió concepto favorable a la propuesta de modificación del Capítulo II del Acuerdo 14 del 12 de Diciembre de 2002 expedido por el Consejo Directivo (REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE UNIPAZ).

13. Que el Consejo Directivo, en Sesión No 02-15 del 26 de marzo de 2015 previa lectura y revisión íntegra de la propuesta de modificación del Capítulo II del Acuerdo 14 del 12 de Diciembre de 2002 conceptuada favorablemente por el Consejo Académico, decidió aprobarla y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Los Profesores de planta de UNIPAZ son nombrados por el Rector, una vez cumplidos los requisitos señalados en el Estatuto General y surtido el proceso de selección a través de concurso público de méritos que se regula a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Para ser vinculado como Profesor Universitario de planta en UNIPAZ, se requiere:

- Poseer título equivalente al máximo nivel académico de los programas de formación adscritos a los programas académicos en el cual se va a desempeñar como profesor.
- Experiencia docente mínima de tres años en Instituciones de Educación Superior o una experiencia profesional mínima de cinco años.

U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja / Santander / Colombia





c. Haber sido seleccionado mediante sistema de concurso público de méritos.

ARTÍCULO 3. En el concurso público de méritos se evaluarán las competencias académicas y/o profesionales, interpersonales, abstractas y docentes, de conformidad con las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. Ni en la selección, ni en la evaluación de los aspirantes a ocupar cargos docentes, se tendrá en cuenta: ideología política, creencias religiosas, raza, sexo, ni estado civil.

ARTÍCULO 5. El concurso público de méritos que se reglamenta mediante el presente acuerdo, seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Rector, mediante resolución, convocará a concurso público de méritos para proveer los cargos docentes de planta de acuerdo al estudio realizado por la Institución el cual se encuentra contemplado en el PDI y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y las vacantes que se presenten.
2. El aviso de convocatoria se publicará en la página web de UNIPAZ y en sitios visibles de la Institución. Deberá contener entre otros lo siguientes aspectos: descripción del cargo y los requisitos para el mismo; enumeración de los documentos que el candidato debe presentar; cronograma de fechas y horas para la ejecución de las pruebas de selección que se realizarán, al igual que las de cierre de inscripciones y las de publicación de los resultados del concurso; el tipo de pruebas que se van a realizar y el porcentaje de las mismas. El término de la inscripción no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria.
3. Los interesados se inscribirán y harán entrega de su documentación de manera física en la Oficina de la Secretaría General o electrónicamente al correo convocatoriadocente@unipaz.edu.co; La Secretaria General llevará un libro de registro en el que se indicará fecha y hora de la inscripción, nombre del aspirante, cargo al que aspira y número de folios. En el momento de la inscripción se foliará la hoja de vida con sus anexos.
4. Durante el término de inscripciones el Rector, mediante resolución, conformará los jurados evaluadores para las pruebas programadas. La integración de los jurados



U n i d o s s o m o s m á s



evaluadores se hará teniendo en cuenta lo previsto en el presente acuerdo con personal idóneo, vinculado o no a UNIPAZ.

5. Vencido el término de inscripciones la Secretaría General remitirá las hojas de vida recepcionadas, junto con el libro de registros, a los jurados para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los literales a y b del artículo segundo del presente Acuerdo. Esta verificación es eliminatoria en caso de incumplimiento de los requisitos.
6. El resultado del análisis de la hoja de vida de los concursantes será remitido por los jurados a la Secretaría General, quien a su vez publicará los resultados en la página web y en un lugar visible de la Institución indicando los nombres de quienes superaron los requisito iniciales y, además, el sitio, fecha y hora en que le corresponderá a cada uno presentar las pruebas programadas. Por escrito y personalmente, o mediante correo electrónico, se le indicará a cada aspirante que haya superado la verificación del cumplimiento de requisitos, en qué consistirán las prueba que debe presentar.
7. Para que se surta el concurso público de méritos se requiere como mínimo que dos (2) de los aspirantes reúnan los requisitos mínimos.

ARTÍCULO 6. Las pruebas que se realizarán en el concurso público de méritos para vincular docentes de planta serán las siguientes:

Competencias académicas y/o profesionales	30%
Competencias interpersonales	25%
Competencias abstractas	20%
Competencias docentes	25%

ARTÍCULO 7. Para la evaluación de las competencias académicas y/o profesionales se tendrán en cuenta los factores y puntajes siguientes:

- a. Formación académica (máximo 15 puntos)
 - Título de Especialización: 5 puntos
 - Título de Maestría: 10 puntos
 - Título de Doctorado: 15 puntos



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/ Santander/ Colombia





- b. Experiencia relacionada con el cargo a proveer (Art. 1 Decreto 4476/07), un punto por año (máximo 7 puntos).
- c. Experiencia docente en Educación Superior, un punto por año (máximo 8 puntos).
- d. Productividad académica (máximo 10 puntos)

Por cada: Video publicado: Un (1) punto

Libro publicado con su respectivo ISBN: Tres (3) puntos

Capítulo de libro o coautoría de libro publicado con su respectivo ISBN: Un (1) punto.

Compilación de libro publicado con su respectivo ISBN: Dos (2) puntos.

Par evaluador en revistas indexadas: Un (1) puntos

Publicación en revistas indexadas: Dos (2) puntos.

El puntaje máximo no podrá superar los diez (10) puntos, para lo cual el aspirante deberá manifestar cual es la productividad académica que hará valer para el concurso.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el aspirante posea varios títulos académicos de posgrado del mismo nivel, deberá indicar al jurado evaluador cuál de ellos hará valer para efectos del concurso.

ARTÍCULO 8. Las competencias interpersonales y abstractas se evaluarán mediante pruebas psicométricas y entrevistas aplicadas por el jurado calificador designado o contratado por la institución.

ARTÍCULO 9. Las competencias docentes definidas en los considerandos 10.1 – 10.11 se evaluarán mediante prueba diseñada por jurado calificador conformado por la Institución. En todo caso se tendrán en cuenta criterios como los siguientes:

- a. Preparación académica relacionada con la formación profesional.
- b. Competencia en las asignaturas a su cargo, el dominio de las mismas y su habilidad para integrarlas con campos de estudios afines.
- c. Habilidades comunicativas.
- d. Habilidades para centrar su atención y sostenerla en un punto.
- e. Habilidades metalingüísticas para la construcción de un discurso.
- f. Capacidad para el manejo de grupo.
- g. Utilización de herramientas pedagógicas.



U n i d o s s o m o s m á s



UNIPAZ

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987
Gobernación de Santander

ARTÍCULO 10. Por motivos de logística, recursos de financiación del concurso, trámites administrativos, interés general o fuerza mayor se podrá modificar la fecha de la presentación de las pruebas, evento en el cual se señalará la nueva fecha mediante resolución rectoral publicada en la página web de UNIPAZ.

ARTÍCULO 11. A partir de la fecha fijada en el cronograma se darán a conocer los resultados de las pruebas a través de la página web www.unipaz.edu.co.

ARTÍCULO 12. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas de competencias serán recibidas y atendidas a través del correo electrónico convocatoriadocente@unipaz.edu.co y se presentarán y atenderán dentro de los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Parágrafo: Todos los términos para el desarrollo del concurso se establecerán en el cronograma respectivo.

ARTÍCULO 13. UNIPAZ, en el marco de la aplicación de las pruebas de competencias podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrado durante la lectura de las hojas de respuesta o en desarrollo del procedimiento de resultados. El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas en las que los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones se encuentren inmersos. La decisión que exprese el resultado de las actuaciones se adoptará mediante acto administrativo frente al cual el único recurso procedente es el de reposición.

PARÁGRAFO: si como producto de estas actuaciones, a un aspirante se le comprueba el fraude, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya fuere elegido. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14. Realizadas las pruebas programadas para el concurso, el jurado evaluador entregará a la Secretaría General los formatos de evaluación en los que consten los puntajes individuales de cada aspirante. El mínimo clasificatorio será de setenta (70) puntos.



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/ Santander/Colombia



SC5544-1





Hecho lo anterior, la Secretaría General, previa verificación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos, levantará un acta con los resultados del concurso y, de acuerdo con estos, elaborará un listado de elegibles en orden descendente de puntaje, haciendo entrega de ambos actos administrativos al Rector.

ARTÍCULO 15. Atendiendo los resultados del concurso, el Rector procederá a hacer los nombramientos en período de prueba a los candidatos que obtuvieren el mayor puntaje siempre que tengan la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 16. El Rector, mediante acto motivado, previo concepto de la Secretaría General, podrá declarar desierto el concurso cuando:

- a. El jurado calificador comunique a la rectoría la existencia de vicios insubsanables dentro del concurso.
- b. No se inscriban por lo menos dos (2) aspirantes.
- c. No reúnan los requisitos mínimos por lo menos dos (2) de los aspirantes.
- d. Ninguno de los concursantes haya obtenido por lo menos el 70% del puntaje total.

En tales casos se procederá a una nueva convocatoria en los términos que establece el presente Reglamento a más tardar en la vigencia del semestre posterior a la primera convocatoria.

ARTÍCULO 17. Cuando se provean dos o más cargos simultáneamente en la misma área, se escogerán los candidatos que mayores puntajes hayan obtenido en orden descendente, siempre y cuando hayan alcanzado por lo menos el 70% del puntaje total.

ARTÍCULO 18. En caso de no aceptación del cargo por parte del candidato seleccionado, o cuando resultare impedido legalmente, se llamará a ocupar la vacante a quien siga en puntaje siempre y cuando haya obtenido por lo menos el 70% del puntaje total.

ARTÍCULO 19. El nombramiento en período de prueba del docente, bien sea de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo, se hará mediante resolución rectoral por el término de un año calendario y deberá incluir: dedicación, asignación básica, programa académico al cual se adscribe el docente y las fechas de iniciación y terminación de sus funciones. Durante el periodo de prueba el docente podrá ser removido libremente por la autoridad nominadora. Una vez vencido el término anterior, si el resultado de la evaluación que establece el presente reglamento es satisfactorio,

U n i d o s s o m o s m á s



GC5544-1





conllevará a que el Director de Escuela, de oficio, solicite su ingreso al escalafón docente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO: Si la evaluación de que trata este artículo es insatisfactoria, el Director de Escuela informará por escrito al Rector anexando copia del acta de evaluación, para que éste proceda mediante resolución motivada a declarar la insubsistencia del nombramiento hecho al docente.

ARTÍCULO 20. Producida la resolución de nombramiento, el docente tendrá diez (10) días hábiles para aceptar o rehusar el cargo a partir de la comunicación respectiva, y otros diez (10) días hábiles para posesionarse.

Si vencidos los términos anteriores el docente no se posesionare ante el Rector de UNIPAZ o ante quien este delegue, sin mediar prórroga expresa de acuerdo con la ley, la resolución de nombramiento perderá sus efectos.

El término previsto para la posesión podrá prorrogarse hasta por un mes, cuando medie justa causa a juicio del Rector.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2015


IVAN DARIO PINZON CASTELLANOS
Presidente (D)


JEMNYS BELTRAN BACCA
Secretaria General



U n i d o s s o m o s m á s

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6025185/ 6025419/ 6026100
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/ Santander/ Colombia